

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirijirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 586.

#### Gobierno Superior Político DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 331.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente.

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden, lo que sigue.

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el afealde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reus, de los cuales resulta; que el alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de octubre último; la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrofórica de Reus; á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temia que con ella se menoscabase el canal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido

Juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sugetos particulares, era cosa del espresado Ayuntamiento; que proveido por el Juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento del Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.<sup>o</sup> de la ley de 2 de abril de 1845 que atribuye á los consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando 1.<sup>o</sup> Que iadudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma; por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.<sup>o</sup> Que en este concepto perteneciendo su decision segun la ley citada, al Consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político. 3.<sup>o</sup> Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, è indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda

al Juez de 1.ª instancia de Reus. Devuélvase á aquel su espediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que se circula en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 15 de setiembre de 1846.—Antonio Oro.*

Núm. 587.

*Circular núm. 332.*

Por circular núm. 275, inserta en el Boletín oficial del 13 de agosto próximo pasado, se previno á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, remitiesen sin falta alguna hasta el 10 de cada mes á este Gobierno político los testimonios de precios para la liquidacion y ajuste de los suministros; y no habiendo cumplido con dicha remision, prevengo que no realizándolo por ahora de los meses de julio y agosto, con separacion, dentro del término de tercero dia despues de recibida esta circular, quedan incurso en la multa de 200 rs. vn. que se hará efectiva sin la menor consideracion. Zaragoza 20 de setiembre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 588.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por la Direccion general de contribuciones directas se ha comunicado á esta intendencia en 14 del actual la Real orden que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presente mes, la Real orden siguiente.—Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la contribucion territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de pre-

supuestos fecha 23 de mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes: 1.ª que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedís al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedís restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasione la egecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la administracion: 2.ª que en los demas pueblos en que la cobranza por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el dia á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedís á los Ayuntamientos y seis á la administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instruccion: 3.ª que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha Real instruccion de 5 de setiembre y Real orden de 23 de mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedís fijados en la misma contribucion territorial por la regla 1.ª, y á los Ayuntamientos los catorce maravedís restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido: 4.ª y última, que la division que ahora se hace del este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.º de octubre próximo en que empieza á correr el cuarto último trimestre del año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del boletín oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

—Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que se previene.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1846.—P. J. Demetrio Astudillo.

## PARTE NO OFICIAL.

*Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*—Debiendo principiar las lecciones del curso de la escuela normal seminario de maestros de esta provincia el día 1.º del próximo mes de octubre, estará abierta la matrícula de dicho establecimiento por todo el corriente mes diariamente desde las nueve á las doce del día en la secretaría de esta comision superior, donde podrán presentar sus solicitudes los que deseen obtener la matrícula ya sea en clase de aspirantes á maestros ó ya como alumnos de escuela superior; teniendo entendido que dichas solicitudes deberán ir documentadas con la fe de bautismo y certificacion de buena conducta del interesado, dada por el Ayuntamiento y cura parroco del pueblo de su residencia, y que solo podrán ser admitidos como aspirantes á maestros los que pasen de la edad de diez y seis años y esten instruidos suficientemente en las materias que previene el reglamento para su admision. Zaragoza 19 de setiembre 1846.—El Presidente, Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviédes, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen, hace saber á todos los señores terratenientes y perceptores de censos del mismo, que no habiendo cumplido con lo que se les previno en el boletín oficial de tres de enero último, ha hecho formar de oficio las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en su virtud se hallan de manifiesto con el padron en la secretaría del mismo, para que en el término de ocho dias se presenten á examinarlas y firmarlas, en el concepto que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Torres de Berrellen 19 de setiembre de 1846.—Manuel Nuñez alcalde.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia de Doña Godina, con autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, ha dispuesto proceder nueva-

mente á la sobasta de las yerbas de las dehesas denominadas Dehesilla y Mularroya, en el día 27 del actual y hora de las nueve de su mañana en las casas consistoriales de la misma. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellas. La Almunia 13 de setiembre de 1846.—El Presidente Juan Sancho.—De acuerdo del Ayuntamiento José Hernandez secretario.

El Ayuntamiento de La Muela tiene acordado la provision de médico y la de cirujano comadron, en el día 27 del actual, con las dotaciones siguientes; la 1.ª de 4000 rs. y la 2.ª de 3650 rs., satisfechas del fondo del presupuesto en tres plazos; en el 1.º y 2.º tercio la mitad, y en el 3.º y fin de pago la otra mitad; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo.

La conducta de cirujano de esta villa de Roden se halla vacante, su dotacion consiste en veinte cahices de trigo puro pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de setiembre de cada un año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al S. Alcalde hasta el treinta de este mes en que se proveerá.

Por disposicion del Ayuntamiento constitucional de Bijuesca, se sacan en arrendamiento por uno ó por tres años los dias 4, 11 y 18 de octubre próximo el molino harinero llamado el bajo y horno de poya del mismo pueblo pertenecientes ámbos á sus propios; las personas que gusten interesarse en los mencionados arriendos, acudirán los citados dias á las salas consistoriales á las dos horas de su tarde á donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones que sirven para los espresados arriendos. Bijuesca 20 de setiembre de 1846.—D. A. del Ayuntamiento Clemente Velilla, secretario.

La Secretaria de Ayuntamiento de Moneva se halla vacante; su dotacion consiste en 1000 rs. vn. al año. Los que quieran obter á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al mismo Ayuntamiento hasta el día 20 de octubre próximo en que se proveerá.

El día 10 de los corrientes, se perdió en la feria de Calatayud, una caballería menor con su rastra, si alguna persona pudiese dar alguna noticia, lo hará al secretario del Ayuntamiento de Embid de Ariza, á cuyo fin se ponen las señas á continuacion.

*Señas de la burra.*

Pelo cardeno, al cerrar (con su rastra de ocho á nueve meses de igual pelo) lleva aparejo de lomillo y dos sacos, unas alforjas y un capote de paño pardo.

Seminario Conciliar de Zaragoza.—El dia 1.º de octubre de este año se abrirán los estudios en este Seminario Conciliar. Los alumnos, que aprovechándose de la incorporacion de este Seminario á la Universidad del distrito, deseen ganar curso académico con arreglo al plan y reglamento vigentes, deberán matricularse personalmente en este establecimiento desde el 15 al 30 de setiembre ambos dias inclusive; pues espirado que sea este término nopodrán ser incluidos en la matrícula, sino es en los casos excepcionales previstos en el reglamento y previas las diligencias que en el mismo se exigen. Los que sin aspirar á ganar cursos académicos desearan haber sus estudios en el Seminario, podrán dirigirse al secretario del mismo quien les informará del modo con que deben hacer su solicitud y de los documentos con que le han de acompañar.

*Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.*—Comision del distrito de Zaragoza.—Considerando la misma que su instalacion no habrá llegado á noticia de algunos SS. Abogados residentes en varios pueblos de esta provincia, ha creido conveniente hacerlo saber por medio del boletin oficial, á fin de que los que deseen pertenecer á la sociedad puedan dirigir sus solicitudes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de los Estatutos, al secretario de la comision, calle del Trenque número 7. Zaragoza 17 de setiembre de 1846.—Leoncio Val secretario.—Artículo 4.º de los Estatutos.—Los que deseen inscribirse como socios presentarán á la comision del distrito donde residan una solicitud arreglada al modelo numero 1.º acompañando la partida de bautismo, y el título de Abogado, ó certificacion de pertenecer á algun colejio. En el caso de presentar el título, deberá precisamente exhibirse el orijinal, acompañando un testimonio fehaciente, que quedará en la secretaria y se pedirá la acordada.—Los que aspiren á ser socios por haber hecho eminentes servicios á la sociedad, presentarán la partida de bautismo, y los documentos que acrediten estos servicios.—Modelo número 1.º D. N. . . de estado. . . con. . . hijos, residente en. . . distrito de. . . Abogado del colejio de. . . (ó de los Tribunales superiores) como se acredita por la cer-

tificacion que presenta con el número 1.º (ó el título, orijinal y su testimonio que acompaña con el núm. 1.º) desca que se insertaba en la sociedad de socorros mútuos de los Jurisconsultos, por. . . acciones ordinarias, que son las que en virtud de los artículos. . . de los Estatutos puede tomar por hallarse en la edad de. . . á. . . años, como resulta de su partida de bautismo, que tambien presenta con el número 2.º lugar, fecha y firma.—Al secretario de la comision de distrito de. . . Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.—Comision del distrito de Zaragoza.—El secretario de la comision central dice al de la de este distrito con fecha 1.º de de Agosto último lo que sigue.—Observando la comision central que no llegaban a noticia de algunos socios los dividendos que hasta ahora se han hecho en cualquiera mes indistintamente, se sirvió establecer con arreglo al artículo 40 de los Estatutos, que en adelante se exijan anualmente dos repartos en periodos determinados. El uno empezará en febrero, y el otro en agosto de cada año, y de consiguiente ningun socio podrá ignorar que los dividendos se pagan, el 1.º en los meses de febrero, marzo y abril, y el 2.º en los de agosto, setiembre y octubre. Este sistema, según se anunció en la memoria última, empieza á regir en este mes de agosto.—En su consecuencia la misma comision ha acordado que para cubrir puntualmente las atenciones de la sociedad se exija el *cuatro y medio por ciento* del capital de todas las acciones absolutamente, en conformidad á la reforma del artículo 17 de los Estatutos. Se publica este reparto en la *Gaceta de Madrid* de 30 de julio, y cumple en 31 de octubre próximo el término de tres meses que para hacer el pago señala el artículo 19 de los Estatutos. Con el objeto de facilitar los pagos de los repartos está declarado que pueden verificarse en cualquiera depositaria de la sociedad, según y en la forma que se espresa en la circular de 25 de marzo de 1844.—Lo que de orden de la comision central participo á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esa de distrito para su inteligencia y los efectos correspondientes.

Lo que de orden de la comision se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los socios residentes en este distrito. Zaragoza 17 de setiembre de 1846.—Leoncio Val, secretario.